

CONTRATO LP CENTA-FANTEL No. 10/2013

LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 04/2013

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”



000421

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO** de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal, de la sociedad: **TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TÉCNICO MERCANTIL, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 04/2013 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), y en los caracteres dichos convenimos: en celebrar el siguiente contrato de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la adquisición de equipo para la clasificación, sellado y pesado de semillas y materiales y equipo de uso agrícola, contemplados dentro del proyecto **“Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles Ante el Cambio Climático en El Salvador”**, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Limpiador y CLASIFICADOR de SEMILLAS y GRANOS de operación Eléctrica. Marca VENCETUDO, modelo C25, con capacidad de producción de aprox. 25 a 27 qq por hora (25 sacos de 50 kg por hora). Sistema de ventilación forzada con regulación de flujo de aire, para la eliminación de residuos leves, descarga a zarandas de clasificación para separación de tamaños y calidades. Movimiento en base a fajas. CUATRO puntos de descarga con dispositivos de ensacado. De fácil operación y mantenimiento. Opera con motor eléctrico para conexión a 120/220 volts Monofásico 60 Hz. incluye DIEZ zarandas con distintos diseño de agujeros de clasificación, propios para cultivos usuales en campos de El Salvador, INCLUYE: instalación y puesta en marcha.	Unidad	12	\$3,890.26	\$46,683.12
Monto Total Adjudicado Lote I				\$46,683.12

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como administrador del presente contrato a Juan Ramón Parada Cardona, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Técnico del Programa de Granos Básicos. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por la adquisición, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 46,683.12)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado cinco días calendario después de la entrega contra la presentación del acta de recepción parcial y factura a nombre de "CENTA-Proyectos FANTEL", firmada debidamente por el Administrador de Contrato designado, para que se tramite el respectivo QUEDAN. A la factura deberá deducírsele el 1% en concepto de retención del 13% IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir del día 21 de agosto al 18 de noviembre de 2013.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Conforme al artículo 119 de la LACAP, el suministro de bienes indicados en la Cláusula I, será mediante varias entregas. El contratante a través del Administrador de Contrato designado emitirá una "Orden de Suministro Parcial", en la cual especificará el equipo a suministrar, unidad de medida, cantidad, lugar y período de entrega.

VI. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a entregar al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, detallado en la Cláusula I del presente contrato, por medio de entregas parciales, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato, en la forma que el Contratante le indique.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a los contratistas, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de veintitrés días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,668.31)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, el Contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

De acuerdo con el artículo 121 de la LACAP, cuando se comprueben defectos en la entrega de los productos suministrados, el Contratista dispondrá del plazo de noventa (90) días calendario, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el Contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

000400



XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones No. 00097, 00602 y 00780, de fecha 29 de abril de 2013, y 00786 y 00790, de fecha 30 de abril de 2013, procedentes de la Gerencia de Transferencia; **b)** Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación J.D.No.1481/2013, de fecha 06 de junio de 2013, extendido el 21 de junio de 2013; **c)** La carta de oferta de fecha 01 de julio de 2013, presentada por la empresa TECNICO MERCANTIL, S.A. de C.V.; **d)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1502/2013, de fecha 25 de julio de 2013, extendido 09 de agosto de 2013; **e)** Garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

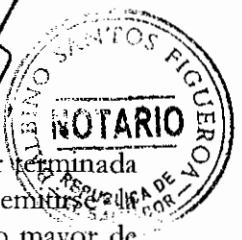
Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitir resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

000419

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de Carlos Arturo Vásquez Romero, Representante Legal de la empresa TÉCNICO MERCANTIL, S.A. de C.V., con domicilio en 25 calle oriente y carretera troncal del norte lote #4, reparto Gavidia zona 7, San Salvador, Departamento de San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:


**PABLO ALCIDES OCHOA
QUINTEROS**
Presidente de Junta Directiva
Representante Legal
CENTA



**CARLOS ARTURO VÁSQUEZ
ROMERO**
Representante Legal
TÉCNICO MERCANTIL, S.A. de C.V.


TÉCNICO MERCANTIL, S.A. DE C.V.

[Handwritten Signature]
NOTARIO
BALBINO SANTOS FIGUEROA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

000418

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TÉCNICO MERCANTIL, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA-FANTEL NÚMERO DIEZ PLECA DOS MIL TRECE de la LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL NÚMERO CERO CUATRO PLECA DOS MIL TRECE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado a la Sociedad TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TÉCNICO MERCANTIL, S.A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, el Contrato de Adquisición de equipo para la clasificación, pesado y sellado de semilla y materiales y equipo de uso agrícola, según el detalle establecido en la Cláusula I del

contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio. El pago será efectuado por el contratante dentro de un plazo de CINCO DÍAS CALENDARIO, después de la entrega de los equipos de uso agrícola y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA Proyecto FANTEL y acta de recepción a entera satisfacción de los equipos de uso agrícola por parte del Administrador del Contrato y la contratista, tal como se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de noventa días calendario contados a partir del día veintiuno de agosto al día dieciocho de noviembre del año dos mil trece. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, en la Cláusula II, se nombra como Administrador del presente Contrato a Juan Ramón Parada Cardona, de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de la libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]. **El suscrito Notario DA FE:** 1) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo** Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos

mil doce; y c) La Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura número cuarenta y siete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Huete, de **Constitución de la Sociedad TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse TÉCNICO MERCANTIL, S.A. y TEMSA, e inscrita en el Juzgado Segundo de lo Civil al Número veintisiete del libro vigésimo octavo del Registro de Comercio que llevó ese Juzgado; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y denominación son los ya citados, que su plazo es de veinticinco años, que la representación legal estará confiada al Presidente de la Junta Directiva, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al mismo; b) Escritura número cuarenta y uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Pablo Noe Recinos Valle, de **Fusión por Absorción** de las Sociedades Técnico Mercantil, Sociedad Anónima de Capital Variable y como absorbente la Sociedad Vásquez, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número treinta y siete del libro dos mil ciento noventa y ocho del Registro de Comercio que llevó ese Registro en ese año; de la que consta que su nueva denominación es **TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse TÉCNICO MERCANTIL S. A. de C.V. o simplemente TEMSA, C.V., que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y denominación son los ya citados, que su plazo es de indefinido, que la Representación Legal estará confiada al Presidente de la Junta Directiva y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponden conjunta o separadamente y durarán cinco años en sus funciones. c) Escritura número treinta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Pablo Noe Recinos Valle, de **Modificación del Pacto Social** de las Sociedad Técnico Mercantil, Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita en el Registro de Documentos Mercantiles, bajo el Número sesenta del libro tres mil diecinueve del Registro de Comercio, el día catorce de noviembre del

Pablo Noe Recinos Valle

000417

NOTARIO
PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS
REPUBLICA DE EL SALVADOR

año dos mil doce; de la que consta que se aumento el período de funciones del Administrador Único Propietario a SIETE AÑOS; d) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad TÉCNICO MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEMSA, C.V., extendida por María Morena Romero de Vásquez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez, de la que consta que el día tres de mayo del año dos mil diez fue elegido el señor CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ROMERO, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de cinco años, que vencen el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número setenta y seis del Libro dos mil seiscientos ochenta y cinco, el día veinticinco de enero del año dos mil once. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Pablo A. Ochoa
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



TEMSA
TÉCNICO MERCANTIL, S.A. DE C.V.